

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA OFELIA DUARTE GODOY C.C.38.215.571
ANGELICA MARIA LEYVA DUARTE C.C. 65.772.506
OSCAR ERNESTO LEYVA DUARTE C.C. 5.821.780
DEMANDADO: FABIOLA BARRERO CAMPOS C.C. 38.227.714
RAD: 2021-00478-00

Una vez entró al despacho para su admisión, la presente demanda divisoria del bien común, se observa que no se aporta el dictamen pericial requerido a voces del inciso 3 del artículo 406 del Código General del proceso.

Así las cosas, no cumplen con lo estipulado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) CARLOS SAMUEL POSADA ALVAREZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada
la providencia anterior, sin _____ Con _____ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

[Handwritten signature]